



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2022-00100-00

FACS

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no subsanó conforme a derecho la demanda al tenor de lo ordenado en auto de fecha 18 de marzo de 2022, para que se sirva ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 04 de abril de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se encuentra que la demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** formulada por **INVERSIONES GAMA VERDE SAS-** quien actúa a través de apoderado judicial dentro de la presente lid, en contra de **SERVICIOS Y ALIMENTOS NACIONALES S.A.S.**, no fue subsanada de conformidad, esto es, en los términos del proveído inadmisorio, que dispuso:

“3.2. Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, con la indicación de los extremos activos y pasivos obligados según el acuerdo de pago allegado como título para el cobro judicial.”

Sobre este aspecto, en el hecho décimo de la demanda se indica por parte del apoderado que la compañía demandada **SERVICIOS Y ALIMENTOS NACIONALES SAS – SERVYALINA S.A.S** representada legalmente por HÉCTOR GERMAN HERNÁNDEZ GIRALDO, no ha cancelado a su mandante ninguna suma de dinero de conformidad con el acuerdo de pago. Observa el despacho que, revisado el certificado de existencia y representación legal de ambos extremos, erró el demandado al hacer tal afirmación, pues el representante legal de la entidad demandada corresponde al señor MARIO RAFAEL CHICA MEZA.

En el mismo sentido, en dicho auto inadmisorio se solicitó:

“3.3. Aclarar la pretensión primera literal B, comoquiera que deberá indicar la fecha desde la cual pretende el cobro de intereses moratorios.”

Se obtuvo como aclaración por parte del ejecutante que correspondía al valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.899.547), por concepto de intereses moratorios, a una tasa legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, adjuntado un cuadro. Sin embargo, no se cumplió a cabalidad lo ordenado por el despacho, pues no se indico con precisión la fecha de inicio de los intereses moratorios.

Por lo anterior y comoquiera que no cumplió con lo ordenado por este Despacho en auto del 18 de marzo de 2022¹, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, en recta aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** formulada por **INVERSIONES GAMA VERDE SAS-** quien actúa a través de apoderado judicial dentro de la presente lid, en contra de **SERVICIOS Y ALIMENTOS NACIONALES S.A.S.**, de conformidad a lo ya expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la

¹ Ver Archivo Digital No. 15, Cuaderno Principal.



demanda, sin necesidad de la práctica de desglose. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR la foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notificará electrónicamente en el estado No. 51 del 05 de abril 2022.